



de la cuna al mundo



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 761

REF.: APRUEBA CONTRATO DE
COMODATO ENTRE JUNJI E CLUB DE
RAYUELA LOS CIPRESES.

Concepción 08 DE MARZO 2011

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.481 de fecha 18.12.10.
- 8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.- resolución N° 015/7 de fecha 12.01.2011, que nombra a doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío-Bío y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se celebró con fecha 08 de marzo del 2010 contrato de comodato entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío Bío y el "Club de Rayuelas los Cipreses" de la comuna de Tome, referido al Jardín Infantil, "Brisas del Mar" de la comuna de Tome.
- 2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

APRUEBASE contrato de comodato, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío con "Club de Rayuelas los Cipreses", que a continuación se reproduce:

"En Concepción, a ocho de marzo del año 2011, comparecen por una parte el CLUB DE RAYUELA LOS CIPRESES, organización comunitaria sin fines de lucro, representada legalmente, según se acreditó, por don ARSENIO MAXIMILIANO VALENZUELA LARA, cédula nacional de identidad N° 7.523.572-0, ambos domiciliados para estos efectos en Puyehue N° 2802 población los Lagos, comuna de Tomé, en adelante, "El comodante"; y por la otra parte la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° 13.955.756-5, ambos con domicilio en avenida Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "JUNJI"; los comparecientes, chilenos, mayores de edad, han convenido en celebrar el siguiente contrato de comodato de inmueble:

PRIMERO: El comodante es administrador del inmueble ubicado en Puyehue N° 2802 población los Lagos, comuna de Tomé, donde funcionan las dependencias del Club de Rayuelas los Cipreses.

SEGUNDO: Por este acto, el comodante da en comodato el inmueble señalado en el numeral anterior, mediante la entrega que, de las llaves, hace, al comodatario, quien las recibe a su entera satisfacción.

TERCERO: Se otorga el presente préstamo de uso gratuito desde el 01 de marzo del presente año hasta el término de los trabajos de reparación que se están realizando en el jardín "Brisas del Mar" de la comuna de Tomé, expirando en esa fecha sin necesidad de notificación de las partes, salvo que éstas, manifiestan voluntad común de perseverar en el contrato mediante la suscripción de un anexo del mismo.

CUARTO: El fundamento del presente contrato es albergar a los niños y niñas que asisten al jardín infantil Código 08.111.001, jardín denominado "Brisas del Mar", garantizando su funcionamiento por reparaciones de mantenciones generales del jardín ya mencionado, de tal manera que terminados los trabajos en el inmueble



de la cuna al mundo



donde funcionaba originariamente el jardín infantil, el comodato pactado carece de causa y de un requisito necesario para su existencia y validez, por lo que bastará para su término la notificación simple que de la situación descrita realice algún funcionario del jardín individualizado, debiendo para el total finiquito del mismo pagar el comodatario las cuentas de agua y energía eléctrica que le correspondan hasta el último día de ocupación efectiva del inmueble.

QUINTO: Para habilitar las dependencias dadas en comodato, la JUNJI se obliga a realizar previamente a su ocupación todos los arreglos que sean necesarios para una adecuada atención de los niños y niñas que asisten al Jardín Infantil "Brisas del Mar".

SEXTO: La JUNJI se obliga por su parte, a mantener el debido cuidado, conservación del inmueble y a realizar los aseos habituales de la sede y dependencias facilitados, durante el periodo de vigencia del contrato.

SÉPTIMO: Los gastos de cuidado y conservación que sean consecuencia de un irresponsable uso del inmueble por parte de la JUNJI, serán de su cargo.

OCTAVO: El comodatario se compromete a pagar las boletas de agua y energía eléctrica mensualmente durante el periodo de uso del inmueble.

NOVENO: Los contratantes se comprometen a tratar de dar solución a cualquier discrepancia o diferencia que surja entre ellas en forma amistosa y extrajudicial. Por tanto, la parte que pretenda iniciarla deberá dar aviso a la otra por escrito informándola de los problemas surgidos. Por su parte, la parte que reciba tal comunicación deberá, dentro de cinco días contados desde la recepción, contactarse con el remitente con el objeto de concertar una reunión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de diez días, a fin de intentar resolver la discrepancia amistosamente.

DÉCIMO: La personería de doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo, para representar a la JUNJI, consta en la resolución N° 015/7 de fecha 12.01.2011, que nombra a doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bio-Bio y demás antecedentes tenidos a la vista.

La personería de don Arsenio Maximiliano Valenzuela Lara para representar al comodante consta en documento que se tuvo a la vista.

UNDÉCIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes. En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman Liliana Hermosilla Bravo, Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bio-Bio y Don Arsenio Maximiliano Valenzuela Lara representante legal del "Club de Rayuelas los Cipreses", "

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA


LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


LHB/DAQ/jfc

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > SUBFIN
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes
- > Club de Rayuelas los Cipreses